

RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 15-12. (DE MARZO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A TRES (3) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No. 411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto 0087 del 12 de febrero de 1999 y el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

El artículo 1º del Decreto No. 0087 del 12 de febrero de 1999, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social (noy Secretaría de Vivienda Social y Hábitat) conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

El artículo 7° del Decreto antes mencionado establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Calí estará a cargo del Secretario de Vivienda Social (hoy Secretaría de Vivienda Social y Hábitat), quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

El artículo 1° del Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Conforme lo establece el artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitito propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 15-17: (DE MARZO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A TRES (3) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional.

Conforme el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 0404 de 2016, en el caso de adquisición de vivienda nueva o usada, ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de la postulación.

Mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116–16 del 6 de octubre de 2016, se establece el procedimiento para la asignación del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el proceso de reasentamiento a los hogares en riesgo no mitigable por inundación, asentados y/o ubicados en el Jarillon del Rio Cali y Cauca y Lagunas Pondaje y Charco Azul, que asegure condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población y el pago del mismo queda supeditado a la entrega del acta de restitución del bien de uso público debidamente firmado por la autoridad competente y el diligenciamiento del formato de postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento.

De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

El artículo 4 de la Constitución Política erige en el ordenamiento colombiano como norma de normas, y a la cual se adhieren en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 15-17. (DE MARZO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A TRES (3) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

deber del Estado procurar su acceso a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, garantizando la seguridad en la tenencia, bienes y servicios, accesibilidad física y económica, habitabilidad, ubicación, libertad frente a posibles desalojos, información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, ambiente saludable, seguridad y privacidad.

En el marco del bloque de constitucionalidad establecido en los artículos 4 y 93 de la Constitución política, la Resolución 2003/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda a todos los gobiernos que velen porque "todo desalojo que se considere legal" se lleve a cabo de manera tal que no viole ninguno de los derechos humanos de las personas.

El artículo 5 de la Carta consagra la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución, es obligación del Estado adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; de la misma manera es obligación del Estado apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia según lo dispone el artículo 43, a las personas de la tercera edad, conforme el artículo 46 y a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, conforme el artículo 47 superior.

El proyecto Plan Jarillón de Cali es un Macroproyecto, que tiene como objeto reducir el riesgo por inundación asociado al río Cauca, Canal Interceptor Sur y río Cali y al sistema de drenaje oriental de Cali y zonas de alto riesgo no mitigable de las Lagunas el Pondaje y Charco Azul, protegiendo la vida y bienes de 900.000 habitantes del oriente de la capital del Valle del contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

Con el fin de establecer el alcance del proyecto Plan Jarillòn de Cali, el Fondo Adaptación suscribió convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrata a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y el plan de acción para reducir el riesgo por inundación, en cuyas conclusiones se establece incorporar el componente social a cargo del Municipio de Santiago de Cali y la Secretaría de Vivienda Social.

Teniendo en cuenta la anterior situación, vemos que se constituye en una amenaza para la ciudad de Santiago de Cali, por lo que el Gobierno Nacional decidió incluirlo como prioridad, a través del Fondo Adaptación, con un presupuesto de \$823.000



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 15-17-(DE MARZO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A TRES (3) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

El Plan Jarillon de Cali, tiene contemplado prestar atención a un total de 7.852 unidades sociales, 39.260 personas aproximadamente, que habitan las zonas de alto riesgo no mitigable como son las Lagunas Pondaje, Charco Azul y el área de influencia del Jarillón de Aguablanca, Rio Cali y Rio Cauca.

El Decreto 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento de las unidades sociales incluidas dentro del proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, como instrumentos para mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de los hogares ubicados en las zonas consideradas dentro del Plan Jarillón de Cali, como de alto riesgo no mitigable por inundación.

De conformidad con el oficio suscrito por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde-Proyecto Plan Jarillon de Cali, con radicado Orfeo No. 201741630010001524 del 13 de enero de 2017, en el cual se remite información de tres (3) hogares del AHDI Venecia de la Comuna No.6, los cuales son sujetos de atención por el Proyecto Plan Jarillon de Cali, para trámite de postulación y asignación del Subsídio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, hasta tanto se les haga entrega de la solución de vivienda en el Proyecto Habitacional donde serán reasentados. De igual manera, se adjunta CD con base de datos, copias de documentos de identidad y certificación de cruces y VUR, a su vez, en los oficios mencionados se afirma que dichos hogares no presentan cruce, ni ningún tipo inhabilidad de acuerdo al certificado de cruces entregado por el Área de Sistemas según reporte de cruces emitido por Comfandi.

No obstante el reporte de cruces adelantado por el Proyecto Plan Jarillon de Cali, según el reporte de cruces emitido por la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, en el procedimiento para la asignación de Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social, se realizaron los cruces internos con las diferentes áreas de la Secretaria de Vivienda Social - Fondo Especial de Vivienda en los cuales mediante oficio con radicado Orfeo No. 2016414730013764 del 21 de octubre de 2016, suscrito por el Doctor Diego Fernando Pérez Duque, Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios (hoy Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización de Predios); oficio Orfeo No. 2016414710005374 del 18 de octubre de 2016, suscrito por Katherine Figueroa, contratista profesional del Área de Atención a Desplazados; Oficio No. 2016414700025964 del 21 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Salvador Rivera Orejuela, Profesional universitario del Área de Cartera y oficio No. 2016414700026644 del 27 de octubre de 2016, suscrito el Gerardo Hernando Chaverra, Profesional Universitario (E) del Área de Sistemas, en los que se pudo constatar que los hogares objeto de la presente asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento no figuran con cruce que los



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 15-13 (DE MARZO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A TRES (3) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

El Decreto No. 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016, capitulo VII, establece en el artículo vigésimo quinto, literal a) la compensación por relocalización temporal se entregará hasta por tres meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria — VIP, que se otorgue dentro del Plan de Reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC, la cual corresponderá 0.30 de un SMLMV, por cada mes a que tenga derecho, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento asignados, superen el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv)

Mediante Sentencia calendada el 29 de octubre de 2013, el Honorable Consejo de Estado realizó el control inmediato de legalidad No. 2011-0744 del Decreto 1920 de 2011 expedido por el Gobierno Nacional, el cual se resume y comunica mediante Circular 0004 del 28 de marzo de 2014, suscrita por el Doctor Jorge Alexander Vargas, Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, en el Artículo Séptimo: Declarar la legalidad condicionada del inciso primero del artículo 16, en el sentido de que se deberá entender dentro de la definición de hogar a aquellas personas que habiten solas, con el fin de que puedan postular en aras de obtener el subsidio de vivienda de interés social allí regulado.

Teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos; las asignaciones que mediante el presente acto se realizan, las que ascienden a la suma de un millón novecientos noventa y un mil ochocientos treinta y cinco Pesos M/Cte. (\$1.991.835), se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P. Número 00047 de fecha 20/02/2017, con Código Rubro 2.3.06.03.01.09 por valor de un millón novecientos noventa y un mil ochocientos treinta y cinco Pesos M/Cte. (\$1.991.835), expedido por el Profesional Contratista del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Arrendamiento, que corresponde al 0.30% de un SMLMV, por tres (3) meses prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria — VIP, el cual se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento asignados, superen el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), a tres (3) hogares reportados mediante oficio suscrito por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt. Asesor Despacho del Alcalde-Provecto



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 15-12 . (DE MARZO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A TRES (3) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

No.	HOGAR N°	AHDI	NOMBRES/APELLIDOS	DOCUMENTO	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	245225-1	VENECIA	CLAUDIA LILIANA MOSQUERA RUA	67020293	\$663.945 ·
			HECTOR FABIAN CARDONA MOSQUERA	1144157108	
			CLAUDIA SHIRLEY MOSQUERA RUA	1148956501	
2	245374-1	VENECIA	LUZMILA RENDON DE AGUIRRE	31205596	\$663.945
			JOSE ELIAS AGUIRRE RENDON	16778239	
			EDUARDO AGUIRRE RENDON	16458269	
3	245237- 14	VENECIA	WILLIAM GAVIRIA ACEVEDO	2472736	\$663.945
			NELLY DEL SOCORRO MONTOYA SANCHEZ	43707354	
			JORGE ANDRES GAVIRIA MONTOYA	1000195301	
			VICTOR ALFONSO GAVIRIA MONTOYA	1000194150	
			LUZ ADRIANA GAVIRIA MONTOYA	1144194227	
			DUVAN ARLEY GAVIRIA MONTOYA	1143991883	
MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADOS					\$1.991.835

PARÁGRAFO: Los hogares beneficiarios del Subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, están obligados a restituirlo, si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio (Artículo 8° del Acuerdo 0404 de 2016) y será investigado por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal asignado a cada uno de los hogares enunciados en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, crear las cuentas por pagar a cada uno de los hogares enunciadas en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de los Subsidios municipales de vivienda en la medalidad de arrendamiento consistentes en dinero



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 15-17-(DE MARZO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A TRES (3) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

ARTICULO QUINTO: Ordénese al grupo jurídico de la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal a cada uno de los beneficiarios jefe de hogar del núcleo familiar enunciados en el Artículo Primero del presente acto. Pasados cinco (5) días hábiles a la citación para notificación personal del acto sin comparecencia de la(s) persona(s) a quienes alcanza dicho acto, se fijará notificación por Aviso conforme lo establecido en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 con el fin de surtir el trámite de notificación en debida forma.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de Subsidios, las asignaciones del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento efectuado a cada uno de los hogares relacionados en Artículo Primero del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo al Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC para lo pertinente.

ARTICULO OCTAVO: El Subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento asignado mediante el presente acto, tiene una vigencia para su cobro de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo. Vencido este plazo este no se pagará.

ARTICULO NOVENO: Ordénese al Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control del ingreso en el aplicativo del módulo de subsidios de las asignaciones realizadas a los beneficiarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

E 7 MAR 2017

Dada en Santiago de Cali,

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA

Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali-